



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 667 -2013-GGR-GR PUNO

20 NOV 2013

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Contrato N° 011-2013-LP-GRP, Formato de modificación contractual, Informe N° 134-2013-GRP-GRI/SGO/RO-ICS, Informe N° 1313-2013-GR.PUNO/ORA-OASA, Oficio N° 1147-2013-GR-PUNO/ORA, Opinión Legal N° 575-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre MODIFICACIÓN DE CRONOGRAMA AL CONTRATO N° 011-2013-LP-GRP, SUMINISTRO DE BIENES COMBUSTIBLE (GASOHOL 84 PLUS), PROYECTO "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PICHACANI - YURACMAYO, DISTRITO DE PICHACANI Y SAN ANTONIO, PROVINCIA DE PUNO, PUNO"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 006-2013-GRP/CE-SIP(01), se ha convocado la contratación de suministro de bienes: combustible (Gasohol 84 Plus), en el ítem II, por el monto de CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,133.00), para la obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani - Yuracmayo, Distrito de Pichacani y San Antonio, Provincia de Puno - Puno", otorgándose la buena pro al postor SERVICENTRO JOMAFRI S.R.L., suscribiéndose en fecha 27 de mayo del año 2013, el Contrato N° 011-2013-LP-GRP;

Que mediante el Informe N° 134-2013-GRP-GRI/SGO/RO-ICS de fecha 09 de octubre del 2013, suscrito por la Ing. Grimalda Condori Ccama, Supervisor de Obra y el Ing. Ismael Coila Supo, Residente de Obra, se ha solicitado la modificación del Contrato N° 011-2013-LP-GRP, a fin de que en ella, se reprogramme el cronograma de entrega de combustible Diesel B5 y Gasohol 84 Plus, refiriendo que: **"a) en fecha 27 de mayo del 2013, se contrató la adquisición de 4,000 galones de combustible Gasohol 84 Plus, por el monto de S/. 50,133.00, a un costo unitario por galón de S/. 12,533.25, al contratista SERVICENTRO JOMAFRI S.R.L., con un cronograma de entrega de 1,000 galones mensuales durante los meses de mayo, junio, julio y agosto, debiendo haber efectuado la entrega, a la fecha, de la totalidad de combustible. Según el reporte de entrega de combustible Gasohol 84 Plus, a la fecha se tiene efectuada la entrega de 1,000 galones de Gasohol 84 Plus, quedando por entregar la cantidad de 3,000 galones, b) el retraso en la entrega, se debe a que se ha reprogramado la obra de 5 a 8.5 meses, hasta el mes de diciembre, ello motivado por errores en la programación del expediente técnico la misma que se encuentra en trámite para su aprobación. Asimismo, también se debe a la demora en la generación de las Órdenes de Compra";**

Que, realizada la verificación del Contrato N° 011-2013-LP-GRP, se tiene que en su cláusula sexta, éste ha establecido expresamente que: **"La vigencia del presente contrato se inicia desde el día siguiente de la suscripción del mismo hasta el cumplimiento total de la prestación a cargo del CONTRATISTA"**, consignándose que el plazo de entrega del bien materia de suministro del ítem II, es de un (01) día calendario, de notificado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento, conforme al cronograma establecido en las bases del proceso y contrato, el mismo que corresponde los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2013;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: "1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor". En ese sentido, dada la necesidad de modificar el cronograma, es necesario proceder a la modificación contractual solicitada por el área usuaria, máxime si el artículo 143° del precitado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que: **"Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista"**. No obstante ello, es necesario determinar las responsabilidades de quienes dieron lugar al incumplimiento contractual;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 669 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 NOV 2013

Que, en ese sentido, corresponde incluir en la addenda, los siguientes puntos: a) modificar la cláusula sexta del contrato, b) dejar constancia de que las demás condiciones contractuales quedarán vigentes, c) establecer un nuevo cronograma de ejecución contractual;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Jefe de la Oficina Regional de Administración, la suscripción de la addenda al Contrato Nº 011-2013-LP-GRP, a fin de incluir en ella las puntualizaciones descritas en el considerando quinto de la presente resolución.

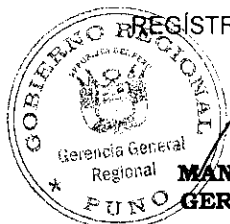
ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que mediante la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se elabore la addenda correspondiente al Contrato Nº 011-2013-LP-GRP contratación de suministro de combustible (Gasohol 84 Plus), para la obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani – Yuracmayo, Distrito de Pichacani y San Antonio, Provincia de Puno - Puno", debiendo en lo demás, mantenerse y subsistir las condiciones, precios (unitarios y totales) y demás obligaciones pactadas entre las partes.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que sea agregado al expediente de contratación respectivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implemente las acciones necesarias a fin de que la presente resolución sea puesta en conocimiento de SERVICENTRO JOMAFRI S.R.L.

ARTICULO QUINTO.- Disponer el inicio del procedimiento determinación de responsabilidades contra quienes dieron lugar al incumplimiento contractual.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)